



CORNARE Número de Expediente: 15042087



NÚMERO RADICADO: **112-2821-2019**  
Sede o Regional: Sede Principal  
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...  
Fecha: **12/08/2019** Hora: 14:40:24.57... Folios: 5

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-3660 del 28 de julio de 2016, se renovó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TINTATEX S.A.**, identificada con Nit 900.043.170-3, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 17.333.572, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domesticas y No Domesticas generadas en las instalaciones de la empresa, por un término de diez (10) años, en beneficio del predio con FMI 018- 96980, ubicado en la vereda Belén del Municipio de Marinilla.

Que por medio de la Resolución N° 112-3643 del 21 de julio de 2017, se **MODIFICÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TINTATEX S.A.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, en el sentido de incluir un nuevo sistema de tratamiento para las aguas residuales Domesticas, con descarga al suelo, y adicionalmente se dispuso que la vigencia del permiso modificado continua en los mismos términos establecidos en la Resolución N° 112-3660 del 28 de julio del 2016.

Que a través del Auto N° 112-0197 del 14 de marzo del 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **TINTATEX S.A.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, modificación consistente en la reubicación de un sistema integrado de tanque séptico y la adición de un nuevo sistema de tratamiento, en beneficio del predio con FMI 018-96980 ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

Que bajo el Oficio Radicado N° 130-1693 del 22 de marzo del 2019, La Corporación le requirió a la sociedad **TINTATEX S.A.**, para que presentara información complementaria relacionada con la evaluación ambiental del vertimiento, el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y el plano debidamente acotado del sistema de Tanque séptico, esto con el fin de continuar con el trámite solicitado.

Que mediante Auto N° 112-0427 del 24 de mayo de 2019, se concedió prórroga a la sociedad **TINTATEX S.A.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, para que dé cumplimiento a los requerimientos formulados en el Oficio Radicado 130- 1693 del 22 de marzo del 2019

Que la sociedad **TINTATEX S.A.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, por medio de los Escritos Radicados N° 131-4294 y 131-4277 del 28 de mayo de 2018, presento la información requerida en el Oficio de Requerimiento N° 130-1693 del 22 de marzo de 2019.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sontuario Antioquino. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que mediante el Oficio Radicado N° 130-3135 del 6 de junio del 2019, la corporación le solicito a la sociedad **TINTATEX S.A**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ** unas aclaraciones a la información presentada, la cual fue allegada a través del Escrito Radicado N° 131-6491 del 26 de julio de 2019.

Que a través del Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **TINTATEX S.A.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, modificación consistente en la reubicación de un sistema integrado de tanque séptico y la adición de un nuevo sistema de tratamiento, en beneficio del predio con FMI 018-96980 ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

Que técnicos de la Corporación, evaluaron la información presentada y practico visita técnica el día 4 de abril de 2019, generándose el Informe Técnico N° 112-0875 del primero de agosto del 2019 dentro del cual se formularon observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y concluye:

"(...)"

#### **4. CONCLUSIONES:**

- *La empresa Tintatex, se encuentra ubicado en el kilómetro 41 de la autopista Medellín-Bogotá, en el Municipio de Marinilla, Antioquia.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales domesticas que se generen en la actividad comercial, cuenta con un sistema de tratamiento conformado por un sedimentador primario, un filtro anaerobio de flujo ascendente, FAFA cuya descarga es conducida a un campo de infiltración.*
- *La información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contempla los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.*
- *Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3 5.3 del Decreto 1076 de 2015.*
- *El usuario remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, el cual hace referencia en mayor medida a la PTARnD, haciendo muy poca referencia a la PTARD, la cual ya se encuentra implementada, por lo cual, deben realizarse los ajustes respectivos a dicho plan, haciendo énfasis en la PTARD.*

#### **Otras conclusiones:**

- *Con la información remitida es viable acoger la solicitud de modificación del permiso de vertimiento solicitada.*

#### **Trámite concesión de aguas**

*Actualmente el Tintatex S.A.S., cuenta con el permiso ambiental de concesión de aguas otorgado por medio de la Resolución No. 131-0941 del 10 de noviembre de 2011*

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 050 del 2018, estableció lo siguiente *" Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

Que el Artículo 6 del Decreto 050 del 2018, Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información: ....Para Aguas Residuales Domésticas tratadas... y Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas..."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, señala *"...Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5...”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "...Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0875 del 1 de agosto del 2019, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación del permiso de vertimientos a la sociedad **TINTATEX S.A.**, el cual renovado bajo la Resolución N° 112-3660 del 28 de julio del 2016, y posteriormente modificado por medio de la Resolución N° 112-3643 del 21 de julio del 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TINTATEX S.A.**, identificada con Nit 900.043.170-3, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 17.333.572, el cual renovado bajo la Resolución N° 112-3660 del 28 de julio del 2016, y posteriormente modificado por medio de la Resolución N° 112-3643 del 21 de julio del 2017, en el sentido de aprobar la nueva ubicación del sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones de la empresa, en beneficio del predio con FMI 018-96980, ubicado en la vereda Belén, del municipio de Marinilla..

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso que modifica tendrá la misma vigencia establecida en la Resolución N° 112-3660 del 28 de julio de 2016.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER** a la sociedad **TINTATEX S.A.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas y datos del vertimiento a generarse, que se describen a continuación:

**1. Descripción del sistema de tratamiento agua residuales domesticas:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cual?: ___					
Vivienda	Sistema de tratamiento de aguas residuales a Implementar			Coordenadas del sistema de tratamiento						
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:				
Tintatex S.A.	Tanque séptico con FAFA			-75	21	28.0	6	10	32.9	2.095
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos, lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones.								
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Tanque séptico, en esta unidad se efectúan tres funciones básicas: retención, sedimentación y tratamiento anaerobio. FAFA, su objetivo es la remoción de las partículas sólidas más finas emergidas en el efluente del sedimentador. <b>Tanque séptico en PRFV de dos cavidades, complementado con un filtro FAFA con material filtrante en biopack. Volumen del sistema: 10.000 L.</b> Dimensiones tanque séptico: volumen útil: 7,5 m <sup>3</sup> . Dimensiones FAFA: longitud adoptada: 1,20 m; altura total: 1,80 m; altura útil: 1,50 m; volumen compartimiento: 2,5 m <sup>3</sup> ; volumen efectivo: 2,16 m <sup>3</sup> Dimensiones campo de infiltración: longitud 21,96 m								
Manejo de Lodos		Recolección por empresa externa según información entregada por el usuario								

**2. Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,05	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	21	28.0	6	10	32.9
Caudales: * <b>Sedimentador y FAFA</b> ,. Volumen del sistema: 10.000 L							

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-175/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **TINTATEX S.A.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
  - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
  - Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
2. En un término de treinta (30) días hábiles, Ajustar el PGRMV haciendo énfasis en la PTARnD.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **TINTATEX S.A.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 que establece: "*Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto."*

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **TINTATEX S.A.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y acciones:

- A. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- B. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- C. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- D. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **TINTATEX S.A.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que mediante las Resoluciones N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

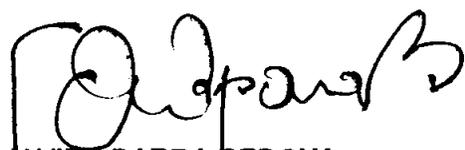
**ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **TINTATEX S.A.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 06 de agosto del 2019/ Grupo Recurso Hídrico*  
*Expediente: 15042087*  
*Proceso: Tramite Ambiental*  
*Asunto: modificación del permiso de vertimientos*  
*Aplicativo: CONNECTOR*

